

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 123/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE FILOMENO MATA,
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registros
Oficio número SG-DGJ/2099/08/2020 y anexos de José Pale García, delegado del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave.	012266

La documentales de referencia fueron depositadas en la oficina de correos de la localidad el diecinueve de agosto de dos mil veinte y recibidas el cuatro de septiembre del presente año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro septiembre de dos mil veinte.

De conformidad con el Punto Segundo¹, del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como en el instrumento normativo aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal el veintisiete de agosto de dos mil veinte, por el cual se prorroga del primero al treinta de septiembre de este año, la vigencia del punto segundo del Acuerdo General 14/2020 antes precisado, se provee:

Agréguese al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el oficio y los anexos de cuenta del delegado del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales desahoga el requerimiento formulado en proveído de tres de agosto del año en curso.

En consecuencia, se tiene por acreditada la personalidad que ostenta² el Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el presente asunto.

¹ **SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

²De conformidad con las constancias que exhibe para tal efecto, y en términos de los artículos 42 y 49, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establecen lo siguiente:

Artículo 42. El Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo, denominado: Gobernador del Estado.

Artículo 49. Son atribuciones del Gobernador del Estado: [...]

XVIII. Representar al Estado, para efectos de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 105 de la Constitución Federal; [...]

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8³, 10, fracción II⁴ y 11, párrafos primero y segundo⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, mediante escrito recibido el diez de junio de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el Gobernador del Estado manifestó la imposibilidad para cumplir con la ejecutoria dictada en el presente asunto al informar que “(...) la notificación de la cumplimentación de las controversias constitucionales pagadas mediante convenio, así como la notificación de las resoluciones favorables a diversos municipios, se realizó posteriormente a la elaboración del Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, por lo que no fueron presupuestadas, además que desde el mes de marzo del presente año se han tomado diversas medidas preventivas y de mitigación para enfrentar en el país y en el Estado la enfermedad grave de atención prioritaria provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID- 19), por lo que los recursos con que cuenta el Estado se canalizan para la debida atención de los veracruzanos bajo esta circunstancia de fuerza mayor, y que de acuerdo con los artículos 8 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 146 primer párrafo del Código Financiero del Estado, no procederá pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto de egresos determinado por ley posterior o con cargo a ingresos excedentes, por lo que esta entidad federativa se encuentra imposibilitada para atender las obligaciones de pago referidas. Por lo anterior expuesto, existe imposibilidad jurídica y material para dar debido cumplimiento a las referidas resoluciones, por lo que de la manera más atenta y respetuosa solicito a ese Alto Tribunal que el pago de fondos federales de cumplimentación de sentencias y de sentencias notificadas en este ejercicio

³ **Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

⁴ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...]

⁵ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

fiscal, se puedan realizar dentro del periodo de enero a abril del próximo año, para lo cual se incluirán dichos montos en el Decreto de Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Estado de Veracruz del ejercicio fiscal 2021(...).”.

Al respecto, no es válido el argumento del titular del Poder Ejecutivo de la entidad en el sentido de que no resulta posible el cumplimiento de la ejecutoria dictada en el presente asunto al haberse aprobado previamente el presupuesto de egresos de este año en el que no se presupuestó la resolución favorable al Municipio actor y por la situación para enfrentar en el Estado la enfermedad grave de atención prioritaria provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID- 19); en virtud de que la referida autoridad debe desarrollar las acciones que resulten pertinentes, en el ámbito de sus atribuciones, para dotar a la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios a efecto de acatar la obligación derivada de la sentencia.

Por tanto, la autoridad estatal tiene la obligación de instrumentar los mecanismos de transferencias o adecuaciones a la partida que integra el presupuesto ya autorizado para el debido cumplimiento de sus obligaciones o, en su caso, solicitar la ampliación del mismo, como se establece en el artículo 8, párrafo primero⁶, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Con fundamento en el artículo 46, párrafo primero⁷, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dígame al Gobernador del Estado, que el plazo legal concedido en la sentencia al Poder Ejecutivo de la entidad, notificada el diez de agosto de dos mil veinte conjuntamente con el proveído de trece de marzo del mismo año, sigue corriendo para que dé cabal cumplimiento en el presente asunto, apercibido que, de no cumplir con el cumplimiento total de la sentencia conforme a la certificación de plazo que obra en el expediente

⁶**Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**

Artículo 8. Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al Financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto

⁷ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...]

principal, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I⁸, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Además, dígasele al titular del Poder Ejecutivo del Estado que también, en caso de incumplimiento, se procederá en términos de la parte final del artículo 46, párrafo segundo, de la citada ley reglamentaria, que establece:

“Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”
[Énfasis añadido].

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282⁹ del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹⁰ y artículo 9¹¹ del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y Punto Quinto¹² del citado Acuerdo General 14/2020.

Notifíquese. Por lista y por oficio en su residencia oficial al Gobernador del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en la ciudad de Xalapa, por conducto**

⁸ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

⁹ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁰ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹¹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹² **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157¹³ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero¹⁴, y 5¹⁵ de la Ley Reglamentaria de la Materia, lleve a cabo, la diligencia de notificación por oficio al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su residencia oficial, de lo ya indicado.

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹⁶ y 299¹⁷ del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 950/2020**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁸, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la brevedad posible,

¹³ **Artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹⁴ **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

¹⁵ **Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹⁶ **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹⁷ **Artículo 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹⁸ **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **123/2019**, promovida por el Municipio de Filomeno Mata, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

RAHCH/JAE. 09

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/10/2020T01:51:43Z / 02/10/2020T20:51:43-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		4b d0 14 3a 4d 8e 3b 9b 44 f8 84 f2 e3 06 38 c3 f4 27 0e e9 3d 5f 38 9c 38 73 52 5b 8d b2 ab ce 92 08 a4 77 bf 64 a9 02 20 66 84 96 46 dc 0f 72 c2 a3 f9 8a 02 94 c7 47 66 83 96 c6 dd 12 8f b1 51 d9 a4 37 ef b1 fb b2 53 f0 7a 84 5e ad 1a 8a 2c 76 29 11 f7 f5 96 08 b3 59 9d c7 2e 5c 1e 88 db 64 83 94 2e e9 92 b9 ee ed 8e 4d 88 02 bd 31 b1 09 13 3d 56 9e dd 3d 83 ed 7c 32 63 3b 4b 52 25 4b 65 4b 46 5a d9 ec 5e f0 63 11 c5 9d a0 f1 d0 f5 ca e4 9c 1b ea c9 ac 4d 64 f9 22 0b 70 6a 63 a0 45 10 c9 50 71 51 31 98 90 88 06 b7 d9 4d ec 9d fb 03 08 7d 45 ef e3 83 d2 68 b6 e6 a9 a1 8c a8 4e 64 a1 89 db b2 4c 18 72 21 4c e3 84 ef 25 95 e4 72 43 a8 23 47 0c 1a 79 a2 a4 27 24 c3 f5 bd f6 5c 0e 8d f3 dc 42 24 5c c3 ee 8f c3 e6 0b a4 e3 8b 13 d8 67 1e 2d 01 59 ed bc c7 9b be			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/10/2020T01:51:44Z / 02/10/2020T20:51:44-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/10/2020T01:51:43Z / 02/10/2020T20:51:43-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3356970			
	Datos estampillados	C786575E7BB59900F8A3C61DDBA0DB08EE664FAF			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2020T20:05:18Z / 02/10/2020T15:05:18-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		03 68 9e 6d e3 27 7a 05 0f 71 58 05 ef d2 36 96 3c 24 32 68 9a 01 e5 d5 8c 7e 55 2e 6d 97 06 07 bb 5e e1 8c ca e7 22 34 f3 e1 08 00 cd fb 5d ac cd 31 83 85 ed c1 cc cb b0 d1 c4 18 1e 16 20 fb a6 2f 12 c4 3c 27 99 3e 36 b5 f5 fb b0 1b fd b7 4b a1 8b 65 7f 25 00 16 0d 18 e9 a5 76 98 45 49 b8 c7 09 56 d6 f2 a2 bf be 8b bd 28 34 24 e5 8e b5 60 5e 90 fe dd 57 19 f7 4e 2b 51 ff eb 27 19 92 04 fd 88 fe a9 75 25 65 ba 9e ea dc 55 ec 20 39 5f 25 0c 56 44 be 92 06 a6 d5 5d 1c dd 18 12 4a b1 ec 99 fa bc be 7c f3 eb 38 5e 80 97 6b a0 89 4e 6b a1 5c 1d d6 1a cb 3b 0b 69 99 48 4b f9 b9 cd 5f 2c 50 2a 27 c1 1b 46 d8 fb 40 7a 7e e9 be 40 7b 67 b4 3d 1e 77 8a 47 bc 69 a8 49 1c 68 bc e2 4c 99 eb 65 42 a5 19 33 b1 d0 dc 1a 75 e2 75 23 d8 62 c3 ac 70 42 2f 91 8c be 35 c3 d2 73			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2020T20:05:19Z / 02/10/2020T15:05:19-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2020T20:05:18Z / 02/10/2020T15:05:18-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3355762			
	Datos estampillados	C0386F8025084678CD4501F22EDF3DAFD3B40475			